

MARÍA DEL SOL MERINA DÍAZ, miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por nombramiento realizado en virtud de Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA 64, de 3 de abril), y Secretaria de la Sección sancionadora del mismo en virtud de Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión plenaria ordinaria número 2, celebrada el día 25 de abril de 2019, publicado por Resolución de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA 113, de 14 de junio), en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 95.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con los artículos 17.1.d) y 17.3 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre), **CERTIFICO** que la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en la sesión núm 19, de 4 de junio de 2021, ha adoptado el siguiente Acuerdo en el expediente número **S-38/2021**:

“ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-38/2021.

En la ciudad de Sevilla, a 4 de junio de 2021.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, bajo la presidencia de don Joaquín María Barrón Tous, y siendo ponente doña María del Sol Merina Díaz.

VISTO el expediente S-38/2021 seguido como consecuencia de la denuncia formulada por D. [REDACTED] contra la Federación Andaluza de [REDACTED], se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 03-05-2021 tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la Consejería de Educación y Deporte, escrito de D. [REDACTED] y documentación adjunta, por el que se pone en conocimiento de este Tribunal los hechos que describe y solicita que se abra expediente a la Federación Andaluza de [REDACTED]. Dicho escrito fue recibido en la Unidad de Apoyo del TADA el pasado 06-05-2021, quedando registrado con el número S-38/2021.

SEGUNDO: En el citado escrito, y aludiendo a un anterior correo electrónico enviado a esta Consejería, se denunciaba la administración desleal y premeditada de la Federación Andaluza de [REDACTED], a través del presidente de su comité, D. [REDACTED], que no tramitó las solicitudes para





participar en los Campeonatos de España de ■■■■■ de los 100 m. y 200 m. ■■■■■, con lo que Andalucía se quedaba sin plaza para los mismos, habiendo solicitado su club con suficiente antelación esta participación. Añade que esa persona actuó de forma premeditada, al saber que su club de procedencia no obtendría ninguna de esas plazas, y que el mayor perjudicado sería el club del denunciante, al tener claras posibilidades de pódium. Indica que esta persona ha sido denunciada por la mayoría de los clubes andaluces para que abandonase el cargo, si bien el presidente lo mantiene en el puesto. Concluye indicando que su club cumplió con la comunicación en tiempo y con la clasificación en los autonómicos, pero que algo en el procedimiento de las federaciones ha fallado. Ante ello, solicita se le abra expediente a la Federación y que se investigue el caso, alegando que tiene evidencias extraoficiales de que la Federación Española requirió este trámite en, al menos, dos ocasiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Una vez analizados los hechos denunciados por D. ■■■■■, se concluye que la conducta descrita no constituye infracción administrativa en materia deportiva tipificada y sancionada por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, no siendo subsumible en ninguno de los tipos infractores establecidos en los art 116 a 118 de la citada Ley, sin perjuicio de que, en su caso, pudieran resultar constitutivos de infracción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los art. 127 y siguientes de la mencionada Ley 5/2016, de 19 de julio.

SEGUNDO: Ante ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, se considera que esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, no es competente para el conocimiento de los hechos denunciados por el Sr. ■■■■■.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía,

ACUERDA



PRIMERO: No iniciar procedimiento sancionador por falta de competencia de esta Sección sancionadora del TADA, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad, procediendo al archivo del expediente S-38/2021.

SEGUNDO: Dar traslado a la Sección disciplinaria de este Tribunal Administrativo del Deporte del escrito de D. [REDACTED] y documentación adjunta, por si los hechos denunciados pudieran resultar constitutivos de infracción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los art. 127 y siguientes de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.”**

Todo lo cual certifico en Sevilla, al día de su firma, en ejercicio de las facultades anteriormente indicadas.

**LA SECRETARIA DE LA
PRESIDENTE DE LA
SECCIÓN SANCIONADORA DEL
SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA**
Fdo.: María del Sol Merina Díaz.
Tous.

**VºBº EL
SECCIÓN
TRIBUNAL
DEPORTE DE ANDALUCÍA**
Fdo.: Joaquín María Barrón